



FONDO DE DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS – FONDUCAR

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD ACUERDO No.06 DE 2020

El objetivo general del Comité de Solidaridad es el de colaborar con los Asociados de Fonducar y sus familiares mediante la prestación de diferentes servicios.

La Junta Directiva de Fonducar en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, Artículo 19 del Decreto 1481 de 1989 y el Estatuto del Fondo establecen que las reservas de los excedentes cooperativos sean asignados al Fondo de Solidaridad.
2. Que la solidaridad social, basada en el sentido humano de la cooperación, es principio insustituible y de necesaria aplicación en las empresas de Economía Solidaria, en las cuales se puede hacer realidad la ayuda mutua entre los asociados y de los principios señalados en el artículo 4 de la ley 454 de 1998
3. Que los conceptos de cooperación, altruismo y amistad son consustanciales al objetivo y misión de los Fondos de Empleados.
4. Que los recursos del Fondo de Solidaridad deben ser destinados al beneficio, en primera instancia, del Asociado de Fonducar y su familia, y también para el desarrollo de obras de servicio comunitario como objetivo secundario basado en el principio de equidad, racionalidad y solidaridad.
5. Que es deber de la Junta Directiva de Fonducar reglamentar estos servicios con criterio solidario y también con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la entidad.

RESUELVE:

1. Crear el Reglamento del Comité de Solidaridad.
2. Prestar servicios de solidaridad a los Asociados de Fonducar y sus familiares (cónyuges e hijos);

3. Participar en iniciativas y colaborar con otras organizaciones para la promoción y difusión de prácticas de responsabilidad social y ayuda a la comunidad, teniendo en cuenta los principios de equidad, racionalidad y solidaridad.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN-OBJETIVOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Denominación y Objetivos. Dentro de la estructura administrativa de Fonducar el Comité de Solidaridad se encarga de coordinar la prestación de servicios solidarios contemplados en el presente reglamento. Sus objetivos están orientados a hacer cumplir la prestación de estos servicios.

Artículo 2. Principios. Para cumplir con sus objetivos el Comité de Solidaridad enmarca sus actividades en los principios de:

- a) Solidaridad
- b) Mutualidad
- c) Equidad
- d) Racionalidad
- e) Integridad
- f) Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 3. De Los Recursos. Los siguientes son los recursos que conforman el fondo de Solidaridad.

- a) Las donaciones recibidas de cualquier persona natural o jurídica, de entidades oficiales, privadas, de economía mixta o de organismos nacionales o internacionales.
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas a los Asociados.
- c) Los excedentes que determine la Asamblea, de acuerdo con los resultados del ejercicio económico y contable anual de Fonducar según los estatutos.

Parágrafo 1. Fonducar no podrá aceptar donaciones, herencia o legados con destino al Fondo de Solidaridad condicionados, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley y las normas de la Economía Solidaria. Las personas jurídicas o naturales que donen bienes, especies o dinero, a Fonducar o al Comité de Solidaridad no tendrán privilegio, ventaja ni título alguno por el hecho de donar.

Parágrafo 2. No podrá haber destinación, usufructo ni aprovechamiento de los bienes del Fondo y del Comité de Solidaridad para fines personales bajo ninguna circunstancia.

Artículo 4. Los recursos del Fondo de Solidaridad serán depositados en las cuentas bancarias de Fonducar que están legalmente constituidas y destinadas a cumplir los objetivos del Comité de Solidaridad. El Fondo contará con un Centro de Costos que registre los gastos de operación y administración.

Artículo 5. La organización y administración de los recursos del Fondo de Solidaridad quedará a cargo de la Asamblea General, la cual delega en la Junta Directiva de Fonducar y el Gerente, la responsabilidad de su manejo.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Auxilio por nacimiento o adopción de hijo. Para efectos del presente reglamento, este auxilio aplica para el nacimiento o adopción de un hijo del asociado.

6.1 Monto. En caso de nacimiento o adopción de un hijo de asociado, se otorgará un auxilio de 25% del SMLMV (salario mínimo mensual legal vigente).

6.2 Requisitos. Para reclamar el auxilio debe presentar solicitud por escrito, y adjuntar copia de cédula del asociado, y copia del registro civil de nacimiento o de adopción del menor, en un lapso no superior a ciento ochenta días (180) días.

Parágrafo: para tener derecho a este beneficio, el asociado deberá haber estado vinculado al Fondo por lo menos un año antes del nacimiento o adopción del menor.

6.3 Reconocimiento de auxilio. Para que se reconozca el auxilio, el asociado deberá estar al corriente con el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas con Fonducar, y, en consecuencia, perderá el derecho a los beneficios aquí establecidos si tuviera una mora superior a los treinta (30) días por los citados conceptos, salvo que la mora en el pago de sus obligaciones sea por causa imputable a la entidad responsable del pago del salario o mesada pensional.

Artículo 7. Acompañamiento solidario en casos de calamidad. Para los casos en que los asociados o algún miembro de su núcleo familiar (hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, o padres de asociados), presenten calamidad por enfermedad, fallecimiento. El Comité de Solidaridad determinará el tipo de acompañamiento según lo contemplado en el Plan Operativo Anual – P.O.A. - de Solidaridad.

Artículo 8. Apoyo en el desarrollo de obras de servicio comunitario. Podrán ser beneficiarios las Comunidades urbanas o rurales en situación de vulnerabilidad que recomiende el Comité de Solidaridad, y defina la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 9. El Comité de Solidaridad estará conformado por un (1) miembro de la Junta Directiva de Fonducar y cuatro (4) asociados de base.

Artículo 10. El Comité de Solidaridad tendrá un coordinador, su suplente y un secretario, elegidos por sus miembros.

Artículo 11. Condiciones para ser designado miembro de comité de solidaridad. Para ser miembro del Comité de Bienestar Social se deberá tener en cuenta las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo, en cumplimiento del decreto 962 de 2019:

- a) Ser asociado hábil del Fondo.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- c) No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a su designación por la Junta Directiva o por la Asamblea.
- d) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.
- e) Tener educación en economía solidaria con un mínimo de 20 horas certificadas.
- f) Tener mínimo tres (3) años continuos de ser asociado al Fondo.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, u otros requeridos por ley.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la designación, autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, miembro de órganos de administración, control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la designación.
- k) Con la postulación y una vez designado por la Junta Directiva, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “Fonducar” que conoce

las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

Artículo 12. Son obligaciones de los miembros del Comité de Solidaridad:

- a) Aceptar, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de Fonducar, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por este Comité.
- c) Desempeñar las funciones y las tareas asignadas, con transparencia e idoneidad.

Parágrafo. A las reuniones del Comité de Solidaridad podrán asistir por derecho propio con voz, pero sin voto, el Presidente de la Junta Directiva de Fonducar, el Presidente del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente. Asimismo, este Comité podrá participar en la organización y desarrollo de las actividades de otros Comités cuando su presencia y aporte se considere necesario.

Artículo 13. El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente, bimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Estas convocatorias las hará el Coordinador del Comité.

Artículo 14. Las reuniones serán presididas por el Coordinador del Comité y en su ausencia por su suplente.

Artículo 15. Las reuniones ordinarias se convocarán con 72 horas mínimo de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de 24 horas y contemplan la fecha, hora, lugar y agenda a tratar preestablecida.

Parágrafo. Cuando el coordinador sea un asociado de base, el suplente será de la Junta Directiva y viceversa.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 16. Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Llevar estadísticas y controles de los servicios prestados a los Asociados.
- c) Presentar proyectos y programas para la captación extraordinaria de fondos, como actos sociales o deportivos.
- d) Prestar asesoría, orientación y acompañamiento a los Asociados en caso de calamidad.
- e) Designar comisiones especiales para realizar visitas domiciliarias a los Asociados que se encuentran afectados por alguna calamidad personal o familiar, para comprobar y valorar el estado en que se encuentra el

Asociado. Las comisiones rendirán informes al Comité de Solidaridad y a la Junta Directiva de Fonducar para la toma de decisiones pertinente.

- f) Elaborar el Plan Operativo Anual de las actividades que se van a realizar, y presentarlo para su aprobación ante la Junta Directiva.
- g) Cumplir las demás disposiciones inherentes que le sean asignadas por la Junta Directiva de Fonducar.

Artículo 17. Los requisitos para ser Coordinador son:

- a) Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria, en especial de Fondos de Empleados.
- b) No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en los últimos dos (2) años.

Artículo 18. Son funciones del Coordinador:

- a) Planear, coordinar, ejecutar y controlar las distintas actividades que le competen a este Comité.
- b) Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en lo pertinente a este Comité.
- d) Rendir los informes del Comité de Solidaridad que les soliciten los Asociados, la Gerencia, el Revisor Fiscal, la Junta Directiva de Fonducar y el Comité de Control Social.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se generen de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- g) Representar al Comité de Solidaridad ante los eventos de formación, actualización y especialización referente a la Economía Solidaria y donde se requiera su participación, ya sea para fines de conciliación o solución de conflictos.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de Fonducar, compatibles con la naturaleza del Comité.

Artículo 19. Son funciones del Secretario:

- a) Recibir y enviar la correspondencia.
- b) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Mantener al día el archivo del Comité y vigilar su correcto manejo.
- d) Citar a sus miembros a las reuniones.
- e) Elaborar y manejar la correspondencia del Comité.
- f) Mantener un acervo estadístico actualizado de las distintas variables que maneja el comité de solidaridad.
- g) Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Aprobado en Junta Directiva del 4 de octubre de 2006. Rige a partir de la fecha y se derogan todas las disposiciones anteriores. Modificado en reunión de Junta

Directiva el día 15 de Febrero del 2012, según Acta N° 252. Modificado en reunión de Junta Directiva el día 27 de Febrero del 2013, según Acta N° 269. Modificado en reunión de Junta Directiva el día 24 de Junio del 2015, según Acta N° 308. Modificado en reunión de Junta Directiva el día 19 de junio de 2019, según Acta No. 370. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social.

MILCÍADES ZÚÑIGA LORDUY
Presidente

NELSON CÓTTIZ PEREIRA
Secretario